

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 800 ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CII	Managua, Lunes 31 de Agosto de 1998	No. 163
---------	-------------------------------------	---------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos.- Asociación Fondo de Desarrollo Local.....	7122
Estatutos.- Fundación Autónoma sin Pobreza en el Atlántico, ASPA.....	7125
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución No. 1661-98.....	7132
Resolución No. 1700-98.....	7133
Resolución No. 1701-98.....	7133
Resolución No. 1657-98.....	7134
Resolución No. 1642-98.....	7135
Resolución No. 1641-98.....	7135
Resolución No. 1587-98.....	7136
Resolución No. 1640-98.....	7136
Resolución No. 1705-98.....	7137
Resolución No. 1688-98.....	7138
Resolución No. 9-98.....	7138
Resolución No. 1530.....	7139
Resolución No. 1470.....	7140
Resolución No. 1517.....	7140
Resolución No. 1452.....	7141
Resolución No. 1493.....	7141
Resolución No. 11-95.....	7142
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	7142
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	7156
Títulos Supletorios.....	7157
Citación.....	7165

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL

Reg. No. 5338 - M. 227672 - Valor C\$ 480.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número un mil veinte y siete (1027), de la página trescientos cincuenta y seis, a la página trescientos setenta y dos, del Tomo V, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL**. Conforme autorización de Resolución del día diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ACTA DE APROBACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION FONDO DE DESARROLLO LOCAL.

En Managua a las siete de la noche del día veintiuno de Mayo, reunidos en la sala de reuniones de Nitlapán-Uca, los miembros de la Asociación de FONDO DE DESARROLLO LOCAL (FDL), con el único punto de aprobar los Estatutos, después de discutirlos fueron aprobados por Unanimidad que dando de la siguiente forma:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, DURACIÓN.

Art. 1 LA DENOMINACION.- La Asociación Civil se denominará: **FONDO DE DESARROLLO LOCAL**, que se dará a conocer con las siglas **(F.D.L.)** con domicilio en Managua, República de Nicaragua; **RADIO DE ACCIÓN**, pudiendo establecer agencias, sucursales y oficinas en cualquier parte del territorio de la república y desarrollar trabajos permanentes o temporales relacionados con el objeto de la asociación.

Art. 2 LA DURACIÓN de la Asociación Civil de **FONDO DE DESARROLLO LOCAL «F.D.L.»** tendrá un plazo de duración indefinido, pero podrá en cualquier momento disolverse de conformidad con las leyes correspondientes, por finalización o cumplimiento de sus objetivos perseguidos o por lo establecido en los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS.

Art. 3 El FONDO DE DESARROLLO LOCAL, es una organización de carácter Civil, Sin Fines de Lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como sus principales objetivos:

- a) Contribuir a la reactivación y a la reestructuración de la economía del país mediante acciones concretas de desarrollo local.
- b) Desarrollar nueva institucionalidad local para potenciar los mejores portadores de desarrollo del campesinado y los estratos de la pequeña empresa rural mediante proceso de formación, asistencia técnica, y organizaciones económicas, etc.
- c) Gestionar, manejar otorgar y controlar la obtención de recursos donaciones, y préstamos alternativos a nivel nacional e internacio-

nal, para el desarrollo de proyectos y programas dirigidos a la obtención de sus fines y objetivos;

b) Realizar y celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios o conducentes para la obtención de sus finalidades sociales, sin más restricciones que la de aquellos que estén expresamente prohibidos por las leyes.

Art. 4 LOS PRINCIPIOS de la asociación son:

a) Libre integración y retiro voluntario:

Las personas que deseen ingresar voluntariamente a nuestra asociación deberán cumplir con los requisitos establecidos en los siguientes estatutos para poder tener derecho a ser asociado, así como también podrán retirarse voluntariamente de la asociación una vez solventadas las obligaciones contraídas con la misma.

b) Participación democrática en la gestión:

Cada asociado tiene derecho a un voto y a intervenir en las tomas de decisiones, independientemente de su condición social o aportaciones.

c) Neutralidad política y partidaria:

En la asociación no se aceptará la realización de actividades con fines políticos o partidarias ni tampoco la realización de propaganda o difusión de ideologías políticas ni propaganda de ningún tipo de partido.

d) Igualdad de derechos sin discriminación de raza, sexo, credo político, religioso o de cualquier otro tipo.

e) Protección de los bienes de la Asociación y velar por el uso adecuado o racional de los recursos, patrimonio de la asociación.

f) Ningún Socio podrá obtener servicios directos que ofrece las iniciativas de esta asociación.

Art. 5 REGISTRO CONTABLE. Cada servicio llevará sus propios registros contables sin perjuicio de la contabilidad general, y todos los actos se harán constar con clara referencia a respectivos servicios.

CAPITULO III

RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 6 La administración y dirección del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL «F.D.L.»** estará integrada por los siguientes órganos:

a) Asamblea General de asociados

b) Junta de Directores

c) Vigilancia o de fiscalización

Art.7 ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General está conformada o constituida por el total o universo de los socios.

Art.8 La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la asociación y sus decisiones y acuerdos tienen fuerza de ley y serán obligatorios para todos los asociados de conformidad con los presentes estatutos y las leyes de la República de Nicaragua.

Art.9 La Asamblea General de asociados se reunirá o sesionará en Asambleas Ordinarias y Asambleas Extraordinarias.

- Las asambleas ordinarias se reunirán o celebrarán una vez al año dentro de los meses de Octubre a Diciembre, no invocando nulidad si no se celebra en estas fechas. La totalidad de los miembros de la Asociación tendrá facultades para constituirse en Asamblea General de cualquier especie, sin necesidad de convocatoria alguna, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria. En este tipo de asambleas se dan a conocer las actividades y/o trabajos realizados, el balance económico, etc., y se discuten, acuerdan y aprueban las actividades o gestiones que se harán el año próximo.

- Las asambleas extraordinarias podrán realizarse cuando la Junta de Directores considere necesario ó lo soliciten al menos un tercio de los miembros, en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencias que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Art.10 Estas asambleas sólo podrán ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

Art.11 REQUISITOS DE VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS. La Asamblea sólo podrá reunirse y actuar válidamente y, por lo tanto, emitir decisiones obligatoria, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

a) Convocatoria formal

b) Quórum estatutario

c) Deliberaciones y decisiones sujetas a la Ley, los estatutos y el reglamento interno.

Art.12 CONVOCATORIA. Y QUÓRUM. La convocatoria para reunión de asamblea la hará el Presidente de la Junta de Directores previa citación hecha por medio de carta telegrama o facsimiles o mediante publicaciones en la Gaceta, Diario oficial o en un periodo de circulación Nacional, con cinco días de anticipación por lo menos el quórum se formará con la mitad más uno de los miembros de la asociación pudiendo estos concurrir personalmente o por medio de su apoderados, con los poderes otorgados en documentos priva-

dos o instrumento público. El apoderado puede ser miembro o no miembro de la Asociación. Si en el día y hora señalada para una Asamblea General de Asociados, ésta no pudiera verificarse por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, en la misma forma que la primera y en este caso la concurrencia se hará con los socios que lleguen.

Art.13. La Agenda u orden del día en las Asambleas Generales anuales debe contener al menos los siguientes puntos en su orden:

- 1.- Apertura de la Asamblea.
- 2.- Determinación del quórum.
- 3.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la reunión anterior.
- 4.- Informe del presidente de la Junta de Directores.
- 5.- Asuntos pendientes.
- 6.- Asuntos varios.
- 7.- Clausura

Art.14 MAYORÍAS PARA DECIDIR. Las decisiones de la asamblea se tomarán por mayoría absoluta, es decir, mediante el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno (1) de los asistentes. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes para las reformas de estatutos, fijación de aportes extraordinarios, transformación, fusión, incorporación o la disolución y liquidación de la asociación.

CAPITULO IV.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art.15 EL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación será variable e ilimitado y estará constituido o formado:

- a).- Por los aportes sociales de los asociados.
- b).- Por los fondos y reservas de carácter permanente.
- c).- Por los auxilios y donaciones que se reciban con destinos al incremento patrimonial.
- d).- Cualesquiera otras reservas y fondos que se acuerden.

El patrimonio de la asociación será irrepartible e indivisible mientras no se establezca lo contrario en el presente estatuto.

CAPITULO V.

DEL ARBITRAJE.

Art. 16. Todo Conflicto entre los socios derivado del trabajo propio de esta asociación será resuelto por la vía del arbitraje; para tal efecto cada parte nombrará, en un plazo de cinco días de surgido el conflicto, un arbitrador para que resuelvan de común acuerdo, en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 17. En caso de no ponerse de acuerdo ambos árbitros deberán nombrar un tercero para que resuelva en definitivo.

Quando no se llegue a un acuerdo en la escogencia del tercer árbitro será la persona (árbitro) que designe la Asamblea General de socios.

Art. 18. El laudo arbitral final será inapelable.

CAPITULO VI**FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art.19 FUSION, INCORPORACION Y TRANSFORMACION. La asociación podrá fusionarse, incorporarse o transformarse, eventos para los cuales seguirán los procedimientos y formalidades establecidos en las leyes vigentes.

La asociación podrá fusionarse con otra asociación, adquiriendo un sola personalidad jurídica, y un nombre nuevo o el de una de las asociaciones fusionantes.

Art.20 Al fusionarse las asociaciones se consolidará un sólo activo y pasivo de las asociaciones fusionantes.

Art.21 La Asociación podrá asociarse con otras asociaciones o integrarse en organismos asociativos de Segundo grado, conservando su personalidad jurídica, con el fin de operar en conjunto con Empresas que proporcionen servicios que de manera individual no pueda darse o brindarse.

Art.22 DISOLUCION Y LIQUIDACION. La asociación podrá disolverse por determinación o acuerdo de la Asamblea General de Asociados, cuando así lo solicitan por lo menos dos tercios (2/3) del total de miembros de la Asamblea General de Asociado.

CAPITULO VII**DISPOSICIONES FINALES**

Art.23 Para el mejor cumplimiento de su objetivo, la asociación tendrá uno o varios reglamentos especiales que fijarán con precisión las relaciones entre la asociación y sus socios.

Art.24 REFORMA A LOS ESTATUTOS: Las reformas que se pretendan introducir a hacer a los presente estatutos serán sometidos a consideración de la Asamblea General de Asociados acompañadas de la correspondiente exposición de motivos o fundamentos

Art.25 Reglamentese el presente estatuto.

No habiendo más que tratar se cierra esta sesión y se aprueba estos estatutos a las siete de la noche del día veintiuno de mayo de Mil Novecientos Noventa y Siete.

FIRMAN DE LOS SOCIOS DE LA ASOCIACION: XABIER GOROSTIAGA ACHALANDABASO.- EDUARDO VALDES BARRIA.- PETER EMILIO MARCHETTI RAPH.- JOSE ALBERTO IDIAQUEZ.- ARTURO GRIGSBY VADO.- CARLOS BARRIOS VELASQUEZ.- LEONEL AGUELLO RAMIREZ.- LUIS LACAYO DEBAYLE.

Pasó ante mí: Yo, Lea María Montes Lagos, Abogado y Notario de la República de Nicaragua, autorizada por la Exceletísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vencerá el dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, doy fe de que las firmas que ante ceden son los señores Xabier Gorostiaga, Eduardo Valdés B, Peter Marchetti R., José Idiaquez, Arturo Grigsby, Carlos Barrios V., Leonel Argüello R., Luis Lacayo D.- Pongo esta razón en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Lea María Montes Lagos, Abogado y Notario.

**ESTATUTOS FUNDACION AUTONOMA
SIN POBREZA EN EL ATLANTICO
ASPA**

Reg. No. 7392 - M. 081412 - Valor C\$ 1470.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo en número un mil ciento trece (1113), de la página ciento sesenta y cinco, a la página ciento ochenta y uno, del Tomo I, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **FUNDACION AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO, ASPA**. Conforme autorización de Resolución del día diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO NOVENTA Y DOS (92).- ESTATUTOS DE LA FUNDACION «AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO».- En la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta minutos de la noche del día veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Ante mí, **AUXILIADORA MEZA GUTIERREZ**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado durante el quinquenio que vence el quince de mayo del año dos mil uno, comparecen los señores: **GARRY EMANUEL HODGSON WHITE**, Licenciado en Economía; **RAINIERO JOSE ROMERO TORUÑO**, Master en Administración Pública; **MARIA AUXILIADORA BOJORGE LOPEZ**, Licenciada en Economía; **ROSA ESTHER BOJORGE DE MENDIETA**, Licenciada en Contaduría Pública y **JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ**, Licenciado en Contaduría Pública; todos mayores de edad, casados y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, quienes tienen a mi juicio, la capacidad legal y civil necesaria para obligarse y contratar en especial para ejecutar este acto en que los comparecientes proceden en sus propios nombres y representación, quienes conjuntamente manifiestan que todos ellos son los miembros fundadores de la **FUNDACION «AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO»**, que fuera constituida en escritura pública número **NOVENTA Y UNA** otorgada ante los oficios de la suscrita Notario y que corre del frente del folio número **CIENTO ONCE** al frente del folio número **CIENTO QUINCE** de su Protocolo Número **DOCE** que lleva en el corriente año. Que estando presentes en este acto, todos las miembros de la Fundación, se constituyen en **Asamblea General** o Consejo de Directores para conocer y aprobar los Estatutos de la **FUNDACION «AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO»** y elegir la Junta Directiva que de manera definitiva fungirá durante el primer periodo, todo de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava de la Escritura Constitutiva. Que siendo la hora, fecha y lugar de convocatoria y bajo la Presidencia del Licenciado **GARRY EMANUEL HODGSON WHITE**, en su carácter de Presidenta de la Junta Directiva Provisional, luego de conocer y discutir el proyecto presentado por la Junta Directiva Provisional, de manera unánime, la Asamblea General de Miembros de la **FUNDACION «AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO»** aprueban los:

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION
«AUTONOMIA SIN POBREZA
EN EL ATLANTICO»-**

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art.1. La **«FUNDACION AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO»**, que podrá también ser designada por la abreviatura **«ASPА»**, es una Asociación Civil, sin fines de lucro, apartidista, de carácter humanitario y de duración indefinida. La Fundación tiene su sede en la ciudad de **Bilwi, (Puerto Cabezas)**, Región Autónoma del Atlántico Norte (**RAAN**) de la República de Nicaragua, pudiendo establecer representaciones en la ciudad de **Bluefields, cabecera de la Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS)**, en cualquier pueblo y comunidad del territorio, en otro Municipio de Nicaragua u otro país, si es necesario para dar cumplimiento a los objetivos y fines de la organización.

Art.2. La **«FUNDACION AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO»**, tiene como objetivos los siguientes:

- 1) Apoyar y promover junto a la población local el crecimiento y desarrollo ordenado y sostenible de las actividades productivas y de servicios en pequeña escala en todo el territorio de la Costa Atlántica, teniendo como eje principal de atención las poblaciones de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, creando oportunidades crecientes de empleos y condiciones para superar la pobreza económica y social existente,
- 2) Apoyar y promover junto a la población local un proceso de comercialización ordenada, de los bienes y servicios producidos-ofertados por los mercados comunales y aquellos demandados que permitan continuar impulsando la actividad productiva,
- 3) Preparar junto a la población local Proyectos que promuevan y fomenten la actividad productiva de bienes y servicios, así como la creación de infraestructuras y condiciones sociales, en el marco de un Plan a formularse por Comunidad, inmersos en el Plan Municipal, Regional y Nacional de Desarrollo, a corto, mediano y largo plazo,
- 4) Promover e impulsar el entrenamiento y la educación productiva y empresarial de la población a través de la impartición de Seminarios y Cursos de Capacitación, brindando Asistencia Técnica Continuada sobre temas de interés relacionados a la actividad productiva, de servicios y sociales, enfatizando aspectos de la Organización, Dirección y Administración de negocios en pequeña escala,
- 5) Apoyar y promover el sistema de crédito comunal, no convencional, que asegure financiar el crecimiento y desarrollo sostenible de las actividades productivas, servicios, infraestructuras y sociales,
- 6) Realizar las tareas y acciones necesarias, a nivel nacional e inter-

nacional con personas naturales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, quienes comparten la misión y naturaleza de la Fundación, tendiente a gestionar y captar recursos materiales, técnicos y financieros, destinados a financiar y ejecutar los Proyectos que se preparen con la comunidad para su beneficio,

7) Garantizar la creación y mantenimiento de un banco de recursos humanos y datos e información debidamente actualizada que sea una fuente permanente de información sobre la vida y economía de las Comunidades, los municipios, las regiones, el país y demás mercados del mundo,

8) Apoyar y promover especialmente la formación de micro, pequeños y medianos empresarios a nivel de los pueblos indígenas y comunidades étnicas, en forma colectiva e individual, así como la innovación tecnológica entre los productores locales tendientes a dar continuidad a su vida y actividad productiva,

9) Servir de enlace y contraparte autorizado entre la población beneficiaria e irradiada por la ejecución de los proyectos y las organizaciones de cooperación económica, financiera y social que así lo prefieran, para garantizar efectividad y una gestión más positiva,

10) Apoyar y promover la plena participación de las mujeres en todo el proceso de crecimiento y desarrollo comunitario, enfatizando los valores de la familia en su accionar,

11) Apoyar y promover el cuidado y protección de la niñez, la sana formación y educación moral de la juventud con miras a garantizar una constante productiva en la comunidad, combatiendo y erradicando vicios como el consumo de drogas,

12) Coadyuvar en el trabajo de fomentar la conservación y explotación sostenible de los recursos naturales de las comunidades, con énfasis en la conservación y renovación del medio ambiente; y

13) Contribuir al pleno ejercicio del proceso de Autonomía de los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica, en todos aquellos aspectos que la Constitución de la República de Nicaragua lo ha establecido.

Arto.3. La FUNDACION «AUTONOMIA SIN POBREZA EN EL ATLANTICO», es una organización que actúa en base a la no discriminación por razones de raza, nacionalidad, sexo, preferencias políticas, o religiosas.

CAPITULO SEGUNDO.

DE SUS MIEMBROS.

Arto. 4.- La Fundación «ASPА», está constituida por:

a) **Miembros Fundadores:** o plenos, son los hombres y mujeres nicaragüenses suscriptores del pacto constitutivo y el presente Estatuto;

b) **Miembros Activos:** son los hombres y mujeres nicaragüenses y los grupos que voluntariamente y de forma explícita y directa soliciten su ingreso a la Fundación para contribuir al logro de los fines y objetivos de la misma y sean aceptados por la Junta Directiva y ratificados por el Consejo de Directores, hecho que se hará constar en Acta respectiva. Pueden ser miembros activos voluntarios o remunerados; se reglamentará esta diferencia y

c), **Miembros Honorarios:** son las personas naturales o jurídicas, que por su noble y desinteresado apoyo y contribución al crecimiento y desarrollo de la Fundación y al pleno cumplimiento de su misión, se hagan acreedores de tan alta distinción aprobada por el Consejo de Directores en pleno.

Arto. 5.- Requisitos para ser Miembro Activo de «ASPА»:

a) Vivir en una Comunidad de la Costa Atlántica de Nicaragua en forma permanente, siendo aceptado como miembro y estando solvente en la misma;

b) Demostrar interés y participación en el trabajo de la Fundación, antes y después de su ingreso formal el que deberá hacer por escrito a través de la Junta Directiva de la Fundación, de manera voluntaria y directa; ser aceptado al menos por la mayoría simple (la mitad más uno de sus miembros), de la Junta y ser ratificados por el Consejo de Directores en pleno;

c) Respetar y promover la sujeción al pacto constitutivo, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Fundación, así como cumplir con las normas y principios que para tal efecto se emitan.

Arto. 6.- De la igualdad de los Miembros de la Fundación:

La Fundación no reconoce privilegios, concediéndoles iguales derechos y obligaciones de acuerdo a su capacidad y aporte a cada uno de sus miembros Fundadores y Activos, sin distinción alguna. En el caso de los miembros Honorarios, éstos serán convocados a las sesiones de Asamblea y actividades importantes de la Fundación en calidad de Invitados especiales con voz pero sin voto, no pudiendo optar a ningún cargo de la Junta Directiva, aunque podrán ser integrantes de los comités como asesores de los grupos de trabajo que se creen.

Arto. 7.- De los Derechos de los Miembros de «ASPА»:

a) Ser convocados y participar en todas las actividades y Sesiones que se celebren con voz y voto, de manera personal e indelegable,

b) Estar enterados de las Agendas de las Sesiones sean Ordinarias o Extraordinarias, por lo menos con diez días de anticipación,

c) Conocer, discutir, aprobar o rechazar en su caso, los informes y evaluaciones de actividades, planes, programas, presupuestos y proyectos, de la Junta Directiva o de cualquier grupo creado por el Consejo de Directores,

d) Proponer sus puntos de vista en relación a las actividades generales o particulares de la Fundación en las Sesiones del Consejo de Directores, o de manera directa a los miembros de la Junta Directiva y recibir respuestas a las mismas,

e) Elegir y ser electo a cualquier cargo de Dirección de la Fundación, ya sea en la Junta Directiva o en los grupos de trabajo que sean creados, en base a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Arto. 8.- Son Obligaciones de los Miembros de «ASPА»:

a) Respetar y cumplir fielmente con las disposiciones del pacto constitutivo, los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Fundación,

b) Asistir a todas las Sesiones de trabajo convocados por la Junta Directiva de la Fundación, ya sea a nivel de Consejo de Directores o a las del grupo de trabajo a la que pertenece,

c) Desempeñar eficientemente y con eficacia los cargos y responsabilidades para los que sea electo o designado en o por la Junta Directiva de la Fundación,

d) Mantener informado en forma oportuna, por escrito, a la Junta Directiva sobre las tareas y actividades encomendadas, procurando en todo momento, dar fiel cumplimiento a las mismas,

e) Comunicar oportunamente a la Junta Directiva o al grupo de trabajo respectivo sobre cualquier inconveniente o imprevisto que dificulte, retrase o impida cumplir con las tareas y actividades asignadas, afectando los objetivos y fines propuestos y la buena marcha de la organización.

Arto. 9.- Causas para perder la calidad de miembro de «ASPА»:

a) Renuncia voluntaria presentada a y aceptada por la Junta Directiva de la Asociación y en casos relevantes, aceptados por el Consejo de Directores,

b) Contravenir reiteradamente las disposiciones del acta constitutiva y su Estatuto, el Reglamento Interno y los Acuerdos tomados por la Asamblea General,

c) Por fallecimiento,

d) Por ausencia reiterada a las sesiones de la Asamblea General o del grupo de trabajo al cual pertenece e incumplimiento de las obligaciones asignadas,

e) Por tener litigio pendiente con la Justicia,

f) Por estar involucrado con otras organizaciones realizando actividades o tareas opuestas al interés de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.

ORGANOS DE DIRECCION DE LA FUNDACION «ASPА»

Arto.10.- Los órganos de Dirección de la Fundación son:

1. Asamblea General o Consejo de Directores y
2. Junta Directiva

Arto. 11.- LA ASAMBLEA GENERAL o CONSEJO DE DIRECTORES:

a. Es la máxima autoridad de la Fundación, estará integrada por los miembros Fundadores y Miembros Activos que sean incorporados previo cumplimiento de los requisitos establecidos, quienes adoptarán las decisiones definitivas sobre la Organización, Dirección, Planes, Programas y Proyectos, Estados Financieros, Presupuestos, Inversiones, Reglamentos, Financiamiento, Divulgación, otros de la Fundación, celebrará Sesiones Ordinarias convocadas por el Presidente de la Junta Directiva dos veces al año (enero y julio), para programar, evaluar y ajustar los planes, programas y proyectos de la Fundación y Sesiones Extraordinarias cuando la Junta Directiva lo considere pertinente o sea solicitado por al menos una tercera parte de sus miembros; el quórum se formará con la mayoría absoluta de los miembros y las decisiones y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los presentes a la reunión.

Las convocatorias se harán por escrito y medios masivos de comunicación con siete días de anticipación, señalando hora, lugar, fecha, agenda, por el Presidente de la Junta Directiva, facultado para declarar abierta la sesión.

De no haber quórum se hará una segunda convocatoria, también por escrito y por cualquier medio de comunicación de masas con la mitad del tiempo de anticipación inicial, y efectuándose la Sesión con los que asistan.

El voto en el Consejo de Directores será directo y público, teniendo cada miembro derecho a un voto individual, indelegable, excepto el Presidente del Consejo quien dispondrá de un voto dirimente cuando se dé un empate; las resoluciones de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple, es decir la mitad más un voto de los miembros fundadores presentes, excepto en los casos siguientes que requieren un número de votos calificados:

- 1.1. ratificar la elección y composición de cargos de la Junta Directiva y cuando exista vacantes en la misma;
- 1.2. resolver sobre su fusión con otra organización de fines y objetivos similares;
- 1.3. modificar la Escritura de Constitución, el presente Estatuto y su reglamento,
- 1.4. su disolución,

1.5. nombramiento de la Junta Liquidadora y destino de los activos de la Fundación,

1.6. incorporación de cualquier Miembro Activo, cumpliendo funciones en la Junta Directiva, a ser miembro del Consejo de Directores, cuando cumpla los requisitos establecidos.

2.- Para que las resoluciones tengan validez, deberán constar en el Libro de Actas correspondiente de la Fundación y firmadas necesariamente por todos los concurrentes. Las actas deben contener al menos:

2.1. Número y tipo de Sesión;

2.2. Lugar y fecha en que se celebra;

2.3. Relación sucinta de lo acontecido en las sesiones;

2.4. Las resoluciones o acuerdos tomados;

2.5. Firmas de los concurrentes.

Arto. 12.- Son atribuciones del Consejo de Directores:

1. Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualesquiera de sus miembros de acuerdo al procedimiento que señalen el Estatuto y su Reglamento,

2. Elegir en los respectivos cargos a los miembros que integran la Junta Directiva en sesión ordinaria u extraordinaria.

3. Conocer de las renunciaciones y expulsiones de los miembros de la Junta Directiva y darla por aceptado conforme lo dispuesto en el Estatuto y su Reglamento,

4. Conocer, revisar, aprobar o modificar, el informe semestral y anual de actividades presentado por la Junta Directiva así como los Estados Financieros y Balances de la Fundación.

5. Delegar en la Junta Directiva la administración de los asuntos de la Fundación.

6. Nombrar a los miembros activos propuestos por la Junta Directiva que formarán parte y trabajarán en las casas de representaciones y actividades especiales en los pueblos indígenas y comunidades étnicas de la Costa Atlántica, así en las Comunidades y Municipios del resto del país y el exterior.

7. Reformar total o parcialmente el Reglamento y decidir en aquellos casos no contemplados en el mismo.

8. Conocer, revisar, ajustar y aprobar los Planes e Informes de las Actividades periódicos de la Fundación, así el Presupuesto de gastos, ingresos e inversiones que hacen posible los Planes.

9. Acordar la extinción de la Fundación con una mayoría absoluta de miembros.

10. Velar por el cumplimiento de lo estipulado en la escritura de Constitución, los Estatutos y Reglamentos Internos, así de las Resoluciones y Acuerdos tomados por el Consejo de Directores.

11. Aprobar, modificar o rechazar en su caso, las propuestas de reglamentos y normas de operación, políticas de financiamiento, crediticias, normas de contratación, de intermediación financiera, otros, presentados por la Junta Directiva a su consideración, para el cumplimiento pleno de los fines y objetivos de la Fundación.

12. Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos a petición de al menos el sesenta (60) por ciento de los miembros del Consejo de Directores, para lo cual se deberá hacer una convocatoria expresa con al menos quince días de anticipación acompañando a la misma una copia del proyecto de reformas.

13. Determinar la exclusión justificada de cualquier miembro de la Fundación por las causas consignadas en este Estatuto y demás que se emitirán.

14. Decidir sobre cualquier asunto de interés de la Fundación.

15. Aprobar o rechazar en su caso la vinculación de la Fundación con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales.

Arto. 13.- LA JUNTA DIRECTIVA:

a. Es el órgano Ejecutivo de la Fundación, cuyos miembros son elegidos en sesión extraordinaria para un período de gobierno de cinco años por el Consejo de Directores; pueden ser reelectos. Está conformada por cinco miembros fundadores:

Un Presidente,

Un Vice-Presidente,

Un Secretario,

Un Tesorero y

Un Fiscal, pudiendo ampliar por decisión del Consejo de Directores a un número mayor.

Sesionará ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando el Presidente de la Junta convoque a través del Secretario de la misma con una anticipación de al menos, cuarenta y ocho horas de manera directa a cada miembro y las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta. Cada miembro tendrá derecho a un voto, excepto en casos de empates, donde el Presidente de la Junta Directiva tendrá un segundo voto. De cada Sesión se levantará un Acta que deberán firmar todos los miembros asistentes para legitimizar lo actuado. También podrán sesionar sin previa citación si estuvieran presentes todos los miembros o si ya la sesión hubiere sido acordada como parte de un plan periódico de trabajo, lo que se hará constar en el Libro de Actas que será el mismo utilizado por el Consejo de Directores. Las Sesiones se pueden celebrar en cualquier parte del territorio nacional. El quórum se alcanza con la pre-

sencia de la mitad más uno de los miembros de la Junta y las resoluciones se toman con la mayoría simple de los presentes.

Arto. 14.- Facultades de la Junta Directiva:

- a. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Consejo de Directores, garantizando se pleno cumplimiento;
- b. Apoyar, ejecutar, dirigir y proponer planes, programas, proyectos, acciones o iniciativas tendientes a favorecer el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación.
- c. Gestionar las contribuciones (donaciones y otros), de los particulares, personas jurídicas y agencias de cooperación nacional e internacional, gubernamentales y no gubernamentales, para complementar el financiamiento de la misión de la Fundación,
- d. Elaborar y proponer al Consejo de Directores el Reglamento Interno de la Fundación, de los grupos de trabajo y otros creados para el buen funcionamiento de la organización.
- e. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso o retiro de membresía; proponer a cualquiera de sus miembros para ser aceptado como **Miembro del Consejo de Directores**.
- f. Representar legalmente a la Fundación, teniendo su Presidente el carácter de apoderado generalísimo que le será otorgado en escritura pública por los miembros del Consejo de Directores.
- g. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Directores.
- h. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- i. Realizar las transacciones comerciales aprobadas por el Consejo de Directores.
- j. Informar periódicamente a los miembros sobre los acuerdos tomados durante las sesiones, su cumplimiento y sobre el funcionamiento general de la Fundación.
- k. Tomar decisiones en la sesión de la Junta por mayoría simple de los presentes.
- l. Asumir cualquier otra tarea que le asigne expresamente el Consejo de Directores y los estatutos.
- m. Dictar normas generales de administración, nombrando a los miembros activos de la Fundación que asumirán tareas dentro de la misma, su remuneración, funciones, derechos y obligaciones, pudiendo asimismo separarlos del cargo.
- n. Nombrar un Gerente o Director Ejecutivo de entre la membresía quien desempeñará su cargo con las facultades de apoderado general de administración y deberá dirigir los asuntos administrativos y financieros de la Fundación.

Arto. 15.- Funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Llevar la representación legal de la Fundación con facultades de apoderado generalísimo.
- b. Dirigir la Fundación de acuerdo a las políticas establecidas por el Consejo de Directores y las resoluciones de la Junta Directiva, garantizando el cumplimiento del Testimonio de Constitución, el estatutos, su Reglamento, Resoluciones y Acuerdos que tome el Consejo de Directores y la Junta Directiva.
- c. Presidir las sesiones del Consejo de Directores y de la Junta Directiva.
- d. Nombrar a quien debe representar a la Fundación en Actos administrativos y Judiciales y otorga los poderes necesarios para ello; así nombrar o remover a los trabajadores previa consulta con la Junta Directiva.
- e. Elaborar y presentar el Presupuesto periódico de la Fundación a la Junta Directiva para su aprobación y presentación al Consejo de Directores para su ratificación.
- f. Autorizar junto al Tesorero las cuentas provenientes de los gastos autorizados por la Junta Directiva con su respectivo razonamiento.
- g. Asumir todas aquellas atribuciones que le otorgue la Junta Directiva o el Consejo de Directores. No podrá disponer de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación sin el consentimiento de la Junta Directiva, y del Consejo de Directores., en el último caso.

Arto. 16.- Funciones del Vice-Presidente.- Asumir las funciones del Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de este y tendrá las atribuciones que aquel le delegue.

Arto. 17.- Funciones del Secretario

- a. Llevar el Libro de Actas y Acuerdos del Consejo de Directores y de la Junta Directiva.
- b. Llevar el Libro de Registro de Miembros Activos y Honorarios de la Fundación.
- c. Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de los Libros bajo su custodia.
- d. Convocar a los miembros de la Junta Directiva a reuniones Ordinarias y Extraordinarias a solicitud del Presidente.
- e. Organizar y custodiar los archivos de la Junta Directiva.

Arto. 18.- Funciones del Tesorero

- a. Elaborar el balance financiero y el presupuesto de la Fundación.
- b. Organizar el sistema contable de la Fundación en Coordinación con el Director Ejecutivo o Gerente nombrado.

c. Las demás atribuciones que le asigne el Presidente o la Junta Directiva de la Fundación.

Arto. 19.- Fuaciones del Fiscal.

a. Fiscalizar la administración de la Fundación.

b. Revisar los Libros Contables y Archivos de la Fundación.

c. Elaborar informes y hacer recomendaciones a la Junta Directiva o al Consejo de Directores, si a su criterio lo amerita sobre la marcha de la misma, los controles contables y manejo de fondos y recursos de la Fundación.

Arto. 20.- De las Dietas.- Los miembros del Consejo de Directores recibirán una dieta por asistir y participar en las sesiones de trabajo, cuyo monto se fijará de acuerdo a la capacidad financiera de la Fundación.

Arto. 21.- Del Director Ejecutivo o Gerente General.- La Fundación tendrá un Director Ejecutivo y/o Gerente General con la obligación de asistir a todas las sesiones del Consejo de Directores y la Junta Directiva, su pena de ser removido del cargo sin perjuicio de las obligaciones que le sean fijadas por los Estatutos y Reglamentos Internos. Su nombramiento, remuneración, funciones y facultades serán fijadas por la Junta Directiva y ratificadas por el Consejo de Directores.

Arto. 22.- Del personal de la Fundación.- A fin de lograr un eficiente desarrollo de la misión, fines y objetivos, de la Fundación, el Director Ejecutivo o Gerente propondrá de acuerdo a méritos a la Junta Directiva en base a la estructura orgánica aprobada por el Consejo de Directores, candidatos para ocupar cargos técnicos y administrativos, siendo facultad de la Junta Directiva su contratación.

Arto. 23.- La Junta Directiva para la ejecución de los planes, programas, proyectos y actividades trazados por el Consejo de Directores, podrá organizar Grupos de Trabajo o comités consultivos, con dos personas o más, permanentes o temporales que le permitan mayor eficiencia en sus funciones, lo cual será debidamente reglamentado.

Arto. 24.- Para cumplir su misión, fines y objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación con su tarea, con la ley, su acto constitutivo y los Estatutos.

Arto. 25.- Al final de cada ejercicio contable anual, si existiera un balance financiero positivo, este será incorporado al Patrimonio de la Fundación.

Arto. 26.- Los fondos líquidos de la Fundación serán depositados y manejados en un Banco del Sistema Financiero Nacional, operativizando los retiros con dos firmas, las del Tesorero y Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO.

Arto. 27. El patrimonio de la Fundación estará constituido por el aporte original que conjuntamente hicieran los miembros fundadores. Además constituirán patrimonio de la Fundación lo siguiente:

a) Aportes voluntarios en efectivo o en especies, ordinarios o extraordinarios hechos por cualquiera de sus miembros; donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o extranjeros, o de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeros;

b) Cualquier otro ingreso que perciba, aún cuando no estuviere previsto en los presentes estatutos, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la Fundación.

Arto. 28. Para el logro de sus objetivos, la Fundación podrá efectuar toda clase de operaciones que tengan relación con sus propios fines de conformidad con la ley, su Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.

Arto. 29. En caso al final del ejercicio económico anual existiere un balance financiero positivo, la Junta Directiva deberá incluir en su Plan Anual de Actividades la forma en que el mismo deberá ser utilizado a fin de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO V. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Arto. 30. La duración de la Fundación es por tiempo indefinido y podrá disolverse:

a) En los casos previstos por la «Ley General sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro»;

b) Por acuerdo tomado en una Asamblea General de Miembros Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente, previa solicitud a éste de las tres cuartas partes de los miembros de la Fundación. La convocatoria deberá hacerse por anuncios en un periódico local mediante tres avisos que deberán publicarse con intervalos de diez días.-

Arto. 31. Para que la Asamblea General Extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitará de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Fundación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.

Arto. 32. En caso de disolución, el patrimonio de la Fundación será distribuidos a una o varias instituciones sin fines de lucro que la mayoría de los miembros designarán al momento de aprobar la disolución. En caso no hubiere acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES.

Arto. 33. La Fundación no podrá ser llevada a los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivos de liquidación o disolución, ni por desaveniencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y de los presentes Estatutos. Las desaveniencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.

CAPITULO VII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Arto. 34. Durante los primeros seis meses a partir de la fecha de suscripción del Acta Constitutiva de la Fundación, la Junta Directiva está autorizada a aceptar la incorporación de nuevos miembros de forma provisional quedando sujetos a posterior ratificación de la Asamblea General o Consejo de Directores.

Arto. 35. Estando presentes en este acto todos los Miembros Fundadores proceden a elegir la Junta Directiva Definitiva que actuará en el primer período y que se integra de la siguiente manera: Presidente: GARRY EMANUEL HODGSON WHITE, Vice-Presidente: RAINIERO JOSE ROMERO TORUÑO, Tesorera: MARIA AUXILIADORA BOJORGE LOPEZ y Secretaria: ROSA ESTHER BOJORGE DE MENDIETA, quienes quedan de inmediato en posesión de sus respectivos cargos. Asimismo, se elige en este acto, al señor JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ, quien fungirá como Fiscal de la Junta Directiva y de la Fundación, quedando de inmediato en posesión de su cargo. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas o explícitas y el de las que en concreto han hecho, así como de la necesidad que tienen de registrar los presentes estatutos ante la autoridad gubernamental correspondiente.

Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, ratifican y firman todos junto con la suscrita Notario que da fe de todo lo relacionado.-(F).- G. E. HODGSON W.- R. ROMERO T.- M BOJORGE L.- ROSA E. BOJORGE M.- JULIO C. GONZALEZ J.- A. MEZA G.-

PASO ANTE MI: Del frente del folio número Ciento quince al frente del folio Ciento Veintidós, de mi Protocolo Número DOCE, que llevo en el corriente año. Y a solicitud del señor: GARRY EMANUEL HODGSON WHITE, libro este primer testimonio en Ocho hojas Útiles de papel sellado de Ley, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las once y diez minutos de la mañana del día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- AUXILIADORA MEZA GUTIERREZ, ABOGADA Y NO-

TARIA PUBLICA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil ciento trece (1113), de la página ciento sesenta y cinco, a la página ciento ochenta y uno, tomo I, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, del año mil novecientos noventa y ocho.- **Lic. Mario Sandoval López,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO**RESOLUCION No. 1661-98****CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 85 se encuentra la Resolución No. 1661-98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1661-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diez de Junio de mil novecientos noventa y ocho, a las ocho de la mañana. Con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES DEL NORTE R.L. (UCOSEMUN R.L)**, constituida en la ciudad de Quilali, Municipio de Quilali, Departamento de Nueva Segovia, a las diez de la mañana del quince de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 6 cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 60,000.00 y

pagado de C\$ 35,000.00. Se unen las cooperativas **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES CATORCE DE JULIO, R.L.**, Resolución No. 1092, **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 12 DE SEPTIEMBRE, R.L.**, Resolución No. 1602; **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LA UNION R.L.**, Resolución 1007; **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES 20 DE ABRIL, R.L.**, Resolución No. 1009; **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES FLOR DE CAFE, R.L.**, Resolución No. 1601 y **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES SANTIAGO, R.L.**, Resolución No. 1010. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fué fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **UNION DE COOPERATIVAS DE SERVICIOS MULTIPLES DEL NORTE, R.L.**, (**UCOSEMUN, R.L.**). Con la siguiente Junta Directiva: José Luis Cerrato Salgado, Presidente; Noel Zeledón Centeno, Vice-Presidente; Marvin Rodríguez Rivera, Secretario; Levys Balladares Fortín, tesorero; Ramón Córdoba López, Primer Vocal, Aristides Herrera Carrasco, Segundo Vocal; Adolfo Galeano Rodríguez, Tercer Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fue cotejada a los diez días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1700-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89 se encuentra la Resolución No. 1700-98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1700-98

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO MULTIPLES DE CHICHIGALPA FLOR DE CAÑA R.L.**, constituida en la localidad de Chichigalpa, Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, a las cuatro de la tarde del día veinticuatro de Abril de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 15 asociados, 7 hombres 8 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 45000 (Cuarenta y cinco mil córdobas) y pagado de C\$ 3750 (tres mil setecientos cincuenta córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIOS MULTIPLES DE CHICHIGALPA FLOR DE CAÑA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: José Antonio Acetuno López, Presidente; Pedro Alonso Acetuno López, Vice-Presidente; Ignacio Cristóbal López, Secretario; Justino Adolfo Ríos Zapata, Tesorero; Sara Inés Velásquez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los catorce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1701-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 89 se encuentra la Resolución No. 1701 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1701-98

Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas, Managua, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DEL NORTE R.L.**, constituida en la localidad de Chinandega, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega, a las seis de la tarde del día cinco de Junio de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 13 asociados, 10 hombres 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 39000 (Treinta y nueve mil córdobas) y pagado de C\$ 39000 (treinta y nueve mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE EXPRESO DEL NORTE, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Alfredo Ignacio Mendoza, Presidente; José Manuel Catín Moreno, Vice-Presidente; José Benito Parrales Montalván, Secretario; Juan Rafael Chavarría Toval, Tesorero; Danilo Tomás Medina Sánchez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro

Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1657-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 84 se encuentra la Resolución No. 1657 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1657-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, cuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha quince de Octubre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO LOS RAPIDOS, R.L.**, constituida en la localidad de Tipitapa, Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, a las cuatro de la tarde del día veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 20 asociados, 17 hombres 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 80000 (Ochenta y nueve mil córdobas) y pagado de C\$ 40000 (Cuarenta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la

COOPERATIVA DE SERVICIO DE TRANSPORTE EXPRESO LOS RAPIDOS, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Pedro A. Marcolfo Belarde, Presidente; Luis Emilio Mejía Rodríguez, Vice-Presidente; María Leticia Manzanares, Secretario; José R. Sarria Gómez, Tesorero; Marcos A. Sánchez Solórzano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1642-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83 se encuentra la Resolución No. 1642 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1642-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALONDRA, R.L.**, constituida en la localidad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (ZONA ESPECIAL III), a las siete de la tarde del día dieciséis de Junio de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 32 asociados, 4 hombres 28 mujeres, con un capital

suscrito de C\$ 14880 (Catorce mil ochocientos ochenta córdobas) y pagado de C\$ 2937 (Dos mil novecientos treinta y siete córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ALONDRA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Reyna Isabel Ortega Mejía, Presidente; Ilsa Antonia Lazo Castellón, Vice-Presidente; Dora Mejía González Borge, Secretario; Martha Espinoza Castilla, Tesorero; Yadir de J. Sandoval Corea, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1641-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83 se encuentra la Resolución No. 1641 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1641

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUIS MENDOZA RAMIREZ, R.L.**, constituida en la localidad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (ZONA ESPECIAL III), a las dos de la tarde del día ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 37 asociados, 31 hombres 6 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 17390 (Diecisiete mil trescientos noventa córdobas) y pagado de C\$ 8702 (Ocho mil setecientos dos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LUIS MENDOZA RAMIREZ, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Wilfredo Efraín Avalo Villalobo, Presidente; Denis J. González García, Vice-Presidente; Abilia Margarita Ruíz, Secretario; Vicitación Joya Lazos, Tesorero; Cristino González, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1587-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 77 se encuentra la Resolución No. 1587 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1587-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, once de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, a las diez de la mañana. Con fecha diecinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO MULTIPLES LA NUEVA UNIDAD Y ESFUERZO, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las tres de la tarde del día veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 13 asociados, 10 hombres 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 130000 (Ciento treinta mil córdobas) y pagado de C\$ 130000 (Ciento treinta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE SERVICIO MULTIPLES LA NUEVA UNIDAD Y ESFUERZO, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Ramón Antonio Canales Espinoza, Presidente; Maribel Orozco Baquedano, Vice-Presidente; Marzo Ramirez Berríos, Secretario; Juan Francisco Cardoza Moncada, Tesorero; Cristóbal Ramirez Berríos, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1640-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 83 se encuentra la Resolución No. 1640 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1640-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha doce de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RITO MURILLO CRUZ, R.L.**, constituida en la localidad de San Carlos, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (ZONA ESPECIAL III), a las dos de la tarde del día treinta y uno de Mayo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 59 asociados, 44 hombres 15 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 11800 (Once mil ochocientos córdobas) y pagado de C\$ 11800 (Once mil ochocientos córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RITO MURILLO CRUZ, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Cristóbal Obando Mairena, Presidente; Elí Varela Mendoza, Vice-Presidente; Estéban Hurtado Urbina, Secretario; Cruz Lira Ocón, Tesorero; Juan Francisco Ocampo, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a

los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1705-98**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 90 se encuentra la Resolución No. 1705 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1705-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las nueve de la mañana. Con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS ALEMAN BOLAÑOS, R.L.**, constituida en la localidad de Estelí, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las dos de la tarde del día veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa y siete. Se inicia con 40 asociados, 37 hombres 3 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 40000 (Cuarenta mil córdobas) y pagado de C\$ 40000 (Cuarenta mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la

COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS ALEMÁN BOLAÑOS, R.L., con la siguiente Junta Directiva: Juan Vicente Gutiérrez Pérez, Presidente; José Noel Montoya López, Vice-Presidente; Luis Isaac Olivera Ruiz, Secretario; María Elena Rodríguez Guzmán, Tesorero; Dionisio Castillo Laguna, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veintisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1688-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 88 se encuentra la Resolución No. 1688 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1688-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a las once de la mañana. Con fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TAXIS ONG DE NICARAGUA, R.L.**, constituida en la localidad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día diez de Enero de mil novecientos noventa y ocho. Se inicia con 34 asociados, 21 hombres 13 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 34000 (Treinta y cuatro mil córdobas) y pagado de C\$ 34000 (Treinta y cuatro mil córdobas). Este Registro Nacional, previo estudio lo declaró procedente, por

lo que fundado en los Artículos 2,20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TAXIS ONG DE NICARAGUA, R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Herminia del C. Zamora Centeno, Presidente; Salvador A. Zamora Hernández, Vice-Presidente; María Yalila Alegría Ortíz, Secretario; Rosendo José Guadamuz Fonseca, Tesorero; Ligia del Carmen Orozco Cano, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 9-98

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de modificación de Estatuto y Reglamento Interno de Cooperativas Industriales y de Servicios que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 9 se encuentra la Resolución No. 9-98 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 9-98

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, las nueve de la mañana. Con fecha diez de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, presentó solicitud de inscripción de **REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ, R.L.**, Cuya reforma total de Estatuto se encuentra registrada en Acta No. 5, Folios 30 al 37, que fué celebrada el día diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y siete. Este Registro Nacional de Cooperativas, previo estudio lo declaró procedente la Reforma Total de Estatuto, por lo que fundada en el artículo 36, de la Ley General de Cooperativas y artículos 32, 43, inciso b) del Reglamento de la misma.

RESUELVE:

Apruébase la **REFORMA TOTAL DE ESTATUTO DE LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL ALFONSO NUÑEZ RODRIGUEZ, R.L.**, Certifíquese la presente Resolución. Razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.- (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1530

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional Cooperativas, de este Ministerio en el folio 71 se encuen-

tra la Resolución No. 1530 que íntegra y literalmente dice :

RESOLUCION No. 1530

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana, con fecha cinco de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de Inscripción **LA CENTRAL DE COOPERATIVAS RIO SAN JUAN, R.L.**, constituida en la ciudad de San Carlos, Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan (Zona Especial III), a las nueve de la mañana del quince de Marzo de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 6 Cooperativas, con un capital suscrito de C\$ 13,696.50 y pagado de C\$ 13,696.50. Se unen las cooperativas **PRODUCTORES DE SABALOS, R.L.**, de la localidad de Laureano, Municipio de El Castillo, departamento de Río San Juan (Zona Especial III), resolución No. 1246-96; **ALIANZA CAMPESINA, R.L.**, de la localidad de Los Chiles, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (zona Especial III), Resolución No. 1242-96, **DESARROLLO SOSTENIBLE, R.L.**, de la localidad de Buena Vista, municipio de El Castillo, departamento de Río San Juan (Zona Especial III), Resolución No. 1245-96; **LOS GUATUSOS, R.L.**, de la localidad de Papaturo, Municipio de San Carlos, departamento de Río San Juan (Zona Especial III), Resolución No. 1360-96; **SAN RAMON R.L.**, de la localidad de San Ramón, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan (Zona Especial III), resolución No. 1243-96; **NUEVA ALIANZA DE PRODUCTORES, R.L.**, de la localidad de la Venada, Municipio de San Carlos departamento de Río San Juan (Zona Especial III), resolución No. 1244-96. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otorguese la Personalidad Jurídica de la **CENTRAL DE COOPERATIVAS RIO SAN JUAN R.L.**, con la siguiente Junta Directiva: Nicolás Oporta López, Presidente; Róger Miranda López, Vice-Presidente; Leonor Salgado Obando, Secretario; José Chávez, Tesorero; Catalino Guadamuz López, Vocal; Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1470**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 65 se encuentra la Resolución No. 1470 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1470

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, siete de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las once de la mañana. Con fecha tres de Julio de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción de **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL APANTE R.L.**, constituida en la Localidad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, a la una de la tarde del día trece de Abril de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 34 asociados, 25 hombres, 9 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 17000 (diecisiete mil córdobas), y pagado de C\$ 17000 (diecisiete mil córdobas), este registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d(; 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL APANTE, R.L.**, con la siguiente junta directiva: Mauro A. Aguilar Bustamante, Presidente; Oscar F. Vásquez Delgado, Vice-Presidente; Vilma Catalina Vado Laguna, Secretario; Gilberto A. Hernández Cajina, tesorero; Juan Antonio Siles López, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial La Gaceta (f), Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los siete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1517**CERTIFICACION**

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 70 se encuentra la Resolución No. 1517 que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1517

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, seis de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LAS FLORES, R.L.**, constituida en la Localidad de El Cuá, Municipio de Cuá-Bocay, Departamento de Jinotega, a la once de la mañana del día veintidos de Octubre de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 34 asociados, 0 hombres, 34 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 5100 (cinco mil cien córdobas), y pagado de C\$ 2550 (dos mil quinientos cincuenta córdobas), este registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d(; 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES LAS FLORES, R.L.**, con la siguiente junta directiva: Vilma Valdivia Valdivia, Presidente; Marlen Andrea Cruz Matute, Vice-Presidente; Liduvina Rizo Altamirano, Secretario; Petronila Fonseca Talavera, Tesorero; Sebastiana Cruz Matute, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial La Gaceta (f), Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1452

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 63 se encuentra la Resolución No. 1452 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1452-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete, a las diez de la mañana. Con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL FLOR DE LA PIEDRA, R.L.**, constituida en la Localidad de Flor de la Piedra, Municipio de La Paz Centro, departamento de León, a la una de la tarde del día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 20 asociados, 10 hombres, 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 2000 (dos mil córdobas), y pagado de C\$ 2000 (dos mil córdobas),

este registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL FLOR DE LA PIEDRA, R.L.**, con la siguiente junta directiva: Clefer Leytón Mairena, Presidente; Manuel Jáenz Santana, Vice-Presidente; María Ofelia Gutiérrez Munguía, Secretario; Esperanza Urbina Salazar, Tesorero; Gerardo Carvajal Guido, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial La Gaceta (f), Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. - Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 1493

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 67 se encuentra la Resolución No. 1493-97 que integramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 1493-97

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, veintiséis de Agosto de mil novecientos noventa y siete, a las nueve de la mañana. Con fecha trece de Agosto de mil novecientos noventa y siete, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL MAXIMILIANO ZAMORA ACUÑA, R.L.**, constituida en la Localidad de Pueblo Nuevo, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, a la diez de la mañana del día veintiocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, se inicia con 30 asociados, 29 hombres, 1 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 30000 (treinta mil córdobas), y pagado de C\$ 30000 (treinta mil mil córdobas), este registro nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE MULTISECTORIAL MAXIMILIANO ZAMORA ACUÑA, R.L.**, con la siguiente junta directiva: Mauricio Guillén González, Presidente; Juan Carlos Acuña Sevilla, Vice-Presidente; Miguel Zamora Acuña, Secretario; Omar H. Alfaro Castellón, Tesorero; Juan Acuña Benavidez, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial La Gaceta (f), Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los veintiséis días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION No. 11-95

CERTIFICACION

Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA

Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro

Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 30 del libro de Resoluciones que lleva El Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 30, se encuentra la Resolución No. 11-95, la que íntegramente y literalmente dice:

RESOLUCION No. 11-95

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y cinco, a las diez de la mañana. Con fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NUEVA GUINEA, R.L.**, constituida en la Localidad de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, Departamento de Zelaya, a la diez de la mañana del día veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y cuatro, se inicia con 151 asociados, 129 hombres, 22 mujeres, con un capital suscrito de cinco mil doscientos córdobas, este registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas artículos 2, 20 inciso d); 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27, 30 y 71 del reglamento de la misma.

RESUELVE

Apruébase la inscripción y otórguese la personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL NUEVA GUINEA, R.L.**, con la siguiente junta directiva: Agenor López Pérez, Presidente; Amador Sánchez, Vice-Presidente; Donald Hill, Secretario; Ana González, Tesorero; Ramón Padilla Gómez, Vocal. Certifíquese la presente resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, publíquese en el diario Oficial La Gaceta (f), Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original con la que debidamente fué cotejada, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 6428 - M - 060512 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 252, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA MARIA MARTHA DE JESUS JOFRE OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6429 - M - 060515 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA MARTHA DE JESUS JOFRE OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, William Genet B.

Es conforme. Managua, 17 Noviembre de 1994.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6514 - M - 242926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 46, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VIOLETA ORTEGA CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Alejandro Serrano P.- El Secretario General, Julio E. Icaza G.

Es conforme. Managua, 17 Junio de 1993.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6515 - M - 062190 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 438, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE ALCIBIADES TORUÑO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6518 - M - 226863 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 315, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROGER BAYARDO CERDA VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 Marzo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6532 - M - 245314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 739, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ZOYLA MARIA DE JESUS JARQUIN ORTEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6533 - M - 245318 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE MALDONADO BENAVENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los vein-

tisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6534 - M - 245319 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 330, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EVELYN DEL SOCORRO JARQUIN LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6537 - M - 062826 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 522, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SCHAYWARTZ JOSE OLIVAS BENAVIDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 26 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6542 - M - 026324 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 519, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ALICIA DEL CARMEN MORALES PONCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 26 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6543 - M - 026323 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 520, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ROSA LORENA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Ge-

neral, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 26 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. No. 6544 - M - 245307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 511, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE RAMON HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 27 de Mayo de 1998.- Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. No. 6581 - M - 057334 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 122, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA DOCTORA YOHANA DEL CARMEN BENAVIDES BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez,
Director.

Reg. No. 6582 - M - 057333 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR EDUARDO JOSE COOPER CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 3 de Junio de 1997.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6583 - M - 245951 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 353, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUAN BOSCO LOPEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los die-

ciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 16 de Julio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6586 - M - 245962 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 822, Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MIGUEL ANGEL GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6589 - M - 245958 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EMILIO IVAN MOLINA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6590 - M - 245957 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 9, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LUISA DEL CARMEN MOTA UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Noviembre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6591 - M - 214628 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 834 Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FLOR ELENA VELASQUEZ AGUIRRE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince

días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 7471 - M - 242373 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 518 Tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

REGINA ESPERANZA MARTINEZ VADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés.

Es conforme. Managua, 15 de Junio de 1998.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 6425 - M - 1218954 Valor C\$ 45.00
M - 1307430 Valor C\$ 15.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 93, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

VIOLETA MARIA BLANDON DOLMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández Leon.

Es conforme. León, 12 de Marzo de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6426 - M - 151198 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 314, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BRENDA DEL SOCORRO SALGADO RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia y Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 02 de Junio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6427 - M - 1286768 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 288, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OMAR ALBERTO GARCIA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 08 de Julio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6516 - M - 171629 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 233 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ISABEL CRISTINA RUIZ CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Estadística**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 08 de Julio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6531 - M - 245321 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 406 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OMAR ANTONIO ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández Leon.

Es conforme. León, 9 de Febrero de 1998.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6538 - M - 1287316 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 143 Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIO MARTIN YADER REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 02 de Junio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León., Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6539 - M - 1286736 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 285 Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDMUNDO LEIVA ARGÜELLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 08 de Julio de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León., Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6541 - M - 1283596 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN- León, certifica que a la Página 130 Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

SHELTON GIOVANNI HERNANDEZ MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Mayo de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León., Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 6584 - M - 245315 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo número 755 página 388, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela Regional de Enfermería «Juana María Cruz Centeno» que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LA SEÑORITA LUCIA DEL CARMEN CALDERON RIOS, natural de Palacaguina, Departamento de Madriz, Republica de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela Regional de Enfermería «Juana María Cruz Centeno» todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 30 de Septiembre de 1991.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 6540 - M - 1287410 Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 44, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA AUXILIADORA PASTRAN RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Ramiro Guevara Ríos.

Es conforme. León, 15 de Noviembre de 1995.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 6431 - M. 220971 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 16, Página 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ALBARO MARTIN NUÑEZ MASIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6432 - M. 151113 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 489, Página 245, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

SIMEON CARLOS RIZO BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6433 - M. 220974 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 415, Página 208, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

LISBETH LAGUNA DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rec-

tor de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6434 - M. 220972 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 419, Página 210, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

MARCO ANTONIO RODRIGUEZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6508 - M. 083813 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 24, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ANA LUCIA CASTILLO CERNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 6509 - M. 23794 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica Redemptoris Mater, certifica que bajo el Número 15, Pá-

gina 8, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

ADELA MARIA ENRIQUEZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Juana Francisca Real Q., Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 7505 - M. 269280 - Valor C\$ 90.00

Once de la mañana del diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, subastarase en el local de este Juzgado finca rústica de un mil treinta y cinco manzanas (1,035 Mz), cuyos linderos son: NORTE: Damaris Tinoco; SUR: Río Grande de Matagalpa; ESTE: Carretera Muy Muy-Matiguás; y OESTE: Jacobo

Cadena, Río de por medio. Siendo sus datos registrales No. 18824, Asiento Primero, Folio 299, Tomo 312, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, del Libro de Propiedades del Registro de la Propiedad Inmueble de Matagalpa, sita en la Comarca Paso Real, Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa.

Base de la Subasta: Un millón de córdobas (C\$1,000.000.00).

Ejecuta: Bruce Long.

Ejecutado: Julio César Zeledón.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, a las once y treinta de la mañana del diecisiete de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juez Unico de Distrito para la Civil de Puertos Cabezas.

3-3

Reg. No. 6789 - M. 246154 - Valor C\$ 90.00

Tres de la tarde del segundo día hábil después de la última publicación en La Gaceta, Diario Oficial, local de este Juzgado, subastárese los siguientes muebles: dos mesas de billardres, vehículo marca Toyota, motor 30-2911575, chasis KE30-156428, año 78, color amarillo, cuatro cilindros. Más las costas legales y señálase para tal efecto una hora de anticipación para la apertura de la subasta.

Ejecuta: Nitaplan UCA, representada por Clemente Reyes Lejva.

Ejecutado: Jorge Calero Brenes.

Base: C\$ 11.310.00

Dado Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. María Amanda Castellón Tifer, Juez Local Civil de Masaya.

3-1

Reg. No. 7597 - M. 021768 - Valor C\$ 90.00

Juzgado Quinto Civil del Distrito de Managua. **Once de la mañana del siete de Septiembre próximo** venidero en el local de este

Juzgado se subastarán los siguientes bienes muebles: 1.- Cancha de Boliche de 12 pistas, con todo su equipo, con bolas y zapatos, piso especial seis mesas de anotación y sus sillas control electrónico total marca Brunswick; 2.- Seis Lockers; 3.- Cinco juegos de video; 4.- Dos mesas de billar; 5) Dos mesas footboling; 6) Dos mesas de juegos; 7) Un mostrador de cafetería; y 8) Tres mantenedoras.

Base del remate: Seiscientos dieciséis mil novecientos setenticuatro córdobas netos (C\$616.974.00).

Ejecuta: Diversiones y Turismo, S.A., contra Industrias Deportivas y Turísticas, S.A.

Estricto contado.

Dado Juzgado Quinto Civil del Distrito. Managua, veinticinco de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Entrelínea: a-vale.- Enmendado: ñ - vale.- Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil del Distrito de Managua.

3-1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 6162 - M - 151207 Valor C\$ 90.00

LUCIA POVEDA PEREZ, solicita Título Supletorio de un predio urbano situado en la entrada a Posoltega, lindantes: NORTE: Camino enmedio, Luisa Pérez; SUR: David Sarria; ORIENTE: Pedro Córdoba Zapata y Lucrecia Silva; y PONIENTE : José Pérez.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veinticuatro de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. De Sandoval, Sria.

3-2

Reg. No. 6609 - M - 174165 Valor C\$ 90.00

VICTOR CORONADO BRENES, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita Título Supletorio sobre terreno y casa ubicada en el Barrio Nuevo de Sabana Grande, del Empalme del Mercado de Mayoreo 600 varas arriba, al Oriente de esta ciudad, con área del terreno de una Hectárea con cinco mil trescientos trece metros cuadrados con ochenta y seis centímetros cuadrados

(5,313.86 M2), equivalentes a dos manzanas mil setecientas veintiuna varas cuadradas con cuarentiuna centésimas de vara cuadradas (2Mz.1,721.41 Vs.2), con linderos particulares siguientes: NORTE: Cooperativa Franklin Hogdson; SUR: Camino de Sabana Grande; ESTE: Terreno de José Estrada Hernández y OESTE: Avenida afectada de por medio Iglesia Evangélica.

Opóngase el término de Ley,

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3-2

Reg. No. 6611 - M - 246068 valor C\$ 90.00

MARTHA JOSE SELVA ZEPEDA, solicita Título Supletorio, terreno situado en el Coco, la Virgen Rivas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: El Lago y Carretera Panamericana; SUR: Calle; ESTE: Omar Domingo Sequeira; y OESTE: Jaime Domingo Potosme.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito, Rivas, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villarreal C, Sria.- Juzgado Unico de Distrito de Rivas.

3-2

Reg. No. 6642 - M - 1157835 Valor C\$ 90.00

HIPOLITO GUTIERREZ HERNANDEZ, solicita Supletorio rústica veinticinco manzanas, El Carbonal, jurisdicción Telpaneca, lindante: NORTE: Carmela Gutiérrez Hernández, Estéban Melgara, carretera que conduce a Telpaneca; SUR, OESTE: Carmela Hernández Gutiérrez; ESTE: Carlos Huete, Francisco Sánchez, Asisclo Laguna, Somoto, diez de Julio de 1998.-

Reyna H. de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 6643 - M - 1157836 Valor C\$ 90.00

CARMELA GUTIERREZ HERNANDEZ, solicita Título Supletorio rústica, jurisdicción Telpaneca, NORTE: Seferino Casco; SUR: Mercedes Martínez; ESTE: Filemóns Toruño; OESTE: Estéban Melgara.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, Somoto 01 Julio 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 6644 - M - 1157837 Valor C\$ 90.00

PEDRO ANTONIO ARTEAGA VANEGAS, solicita Título Supletorio, rústica, jurisdicción Palacaguina, NORTE: Cupertino Pérez; SUR: Hipólito Arteaga Dávila; ESTE: Roberto Sevilla; OESTE: Hipólito Arteaga Dávila.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, Somoto, 14 de Julio 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 6645 - M - 1157838 Valor C\$ 90.00

HILARIO PAZ MEJIA, solicita Título Supletorio, rústica, jurisdicción Totogalpa, NORTE: Jesús Sánchez; SUR: Modesto Díaz; ESTE: Camino enmedio, Centro de Salud; OESTE: Marcelino López Gómez.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil, Somoto 14 Julio 1998.- Reyna de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 6646 - M - 1157839 Valor 90.00

EDGARD UMAÑA SALMERON, solicita Supletorio terreno rural jurisdicción de Telpaneca Madriz, NORTE: Carretera de Telpaneca a San Juan Río Coco; SUR: Pedro Matey Gutiérrez y Juan González Guerrero; ESTE: Pedro Matey Gutiérrez; OESTE: Santiago Matey

Ramos.	Juzgado Local Unico, San Juan Río Coco, Julio siete 1998.- Ma. Azucena Matus G, Sria.	3-2
Opóngase.	-----	
Juzgado Local Unico Telpaneca diecisiete Junio de 1998.- Ramón Balladares López, Srio.	Reg. No. 6650 - M - 1157843 - Valor 90.00	

Reg. No. 6647 - M - 1157840 Valor 90.00	DONINA LANZAS RODRIGUEZ , solicita Supletorio predio dos manzanas superficie, inmediaciones población San Juan Río Coco, NORTE: Moisés Hurtado; SUR: José Santos Peralta; ESTE: Carretera a Las Nubes; OESTE: Mario Herrera.	
PRUDENCIO AMADOR LOPEZ , solicita Título Supletorio finca rústica ubicada en los Suyates, Limón, Jalapa Nueva Segovia, llamada El Naranjo con extensión de dos manzanas de terreno pegadas de café, linda: NORTE: Tomás González; SUR: Elpidio González; ESTE: Fabio Amador; OESTE: Tomás González.	Opónganse.	
Opóngase.	Juzgado Local, San Juan Río Coco, siete Julio 1998, Ma. Azucena Matus G, Sria.	3-2
Juzgado Local Unico, Jalapa, quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- M. Iriás A, Sria.	-----	
-----	Reg. No. 6719 - M - 246661 Valor 90.00	
Reg. No. 6648 - M - 1157841 Valor C\$ 90.00	PRESBITERO JOSE ANTONIO LOPEZ , solicita Título Supletorio, lote de terreno urbano ubicado en Santo Domingo, jurisdicción de Potosí, con los siguientes linderos: NORTE: Raúl Montano; SUR: Calle Pública; ESTE: Camino de por medio, y escuela primaria; y OESTE: Ignacio Montano.	
MODESTO DIAZ TINOCO , solicita Supletorio Comarca San Lucas, cuatro manzanas superficie, jurisdicción San Juan Río Coco, NORTE: Elisa Talavera; SUR: Porfirio García Zúñiga, enmedio carretera; ESTE: Marlon Quiñónez; OESTE: Rosamelia García Toledo, carretera enmedio.	Opóngase.	
Opónganse.	Juzgado Local Unico de Potosi departamento de Rivas, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Luz Barea, Sria.	3-2
Juzgado Local Unico, San Juan Río Coco, Julio siete 1998.- Ma. Azucena Matus G, Sria.	-----	
-----	Reg. No. 6720 - M - 246658 Valor 90.00	
Reg. No. 6649 - M - 1157842 Valor C\$ 90.00	JULIO CASTILLO FLETES , solicita Título Supletorio lote de terreno urbano ubicado en el Municipio de Potosí, exactamente donde funciona el Instituto Benjamín Zeledón, con los siguientes linderos: NORTE: Calle Pública; SUR: Resto ó con el Ingenio ; ESTE: Resto e Ingenio; y OESTE: María Benita Obando.	
JUAN FRANCISCO AGUILAR GONZALEZ , solicita Supletorio, rústico tres manzanas superficie, ubicado Comarca El Varillal, jurisdicción San Juan Río Coco. NORTE: Celina Aguilar, Agustín Fortín; SUR : Jaime Iriás, Cooperativa quebrada enmedio; ESTE: Celina Aguilar, Justa González; OESTE: Agustín Fortín.	Opóngase.	
Opónganse.	Juzgado Local Unico de Potosí, departamento de Rivas, diecisiete de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Alba Luz Barea, Sria.	3-2

	Reg. No. 6721 - M - 1157941 Valor C\$ 90.00	

GUILLERMO CORNEJO AZUÑA, solicita Supletorio ubicado El Paraíso Cerro Blanco arriba, San Juan del Río Coco, NORTE: Guillermo Cornejo Acuña; SUR: Eulalio Figueroa y Guillermo Cornejo; ESTE: Reynaldo Ruíz; OESTE: Guillermo Cornejo Acuña.

Opónganse.

Juzgado Unico de Distrito, Somoto, Julio 16/1998.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 6722 - M - 1157942 Valor 90.00

BERNARDINO LOPEZ MATUTE, solicita Supletorio ubicado Comarca San Lucas, San Juan del Río Coco, NORTE: Modesto Ríos y Bernardino Gutiérrez; SUR: Modesto Ríos y Felipe Santiago López Tercero; ESTE: Sebastián Melgara y Orlando Melgara antes, hoy Bernardino Bustillo Gutiérrez; OESTE: Felipe Santiago López Tercero y Bernardino López.

Opónganse.

Juzgado Distrito, Somoto, Julio 16/1998.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

3-2

Reg. No. 7014 - M - 245581 - Valor C\$ 90.00

SILVIO MORA MORA, solicita Título Supletorio predio ubicado Balneario Huehuate, 482.18 varas cuadradas. Linda: NORTE: Carretera Casares-Huehuate; SUR: Silvio Mariano Mora; ESTE: Calle privada de por medio; OESTE: Román Acevedo.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe..

3-2

Reg. No. 6723 - M - 015817 - Valor C\$ 90.00

El Señor JUAN CRISOSTOMO GONZALEZ MEMBREÑO, ha presentado a este Juzgado la solicitud de Título Supletorio de un terreno rústico ubicado en la Comarca Las Cuchillas, jurisdicción de Ticuantepe, entre los siguientes linderos: NORTE: Camino de por medio con finca El Cielo; SUR: Tomás Robles; ESTE: Finca el

Panorama, Finca San Luis; OESTE: Ramón Sevilla, teniendo un área total de (7,130.185 mts²).

Las personas que crean tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se les cita para que dentro del término de Ley ocurran a este juzgado alegarlo.

Dado en Ticuantepe, departamento de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Cecilia Violeta Caparro Fornos, Juez Local Unico de Ticuantepe.

3-2

Reg. No. 6724 - M - 061373 Valor 90.00

LUIS EMILIO PINEDA JIMENEZ, solicita Título Supletorio de lote de terreno y casa, área de setecientos dos punto sesenta y ocho varas cuadradas, en el Barrio Caridad, La Trinidad, Estelí, linderos: NORTE: Calle de por medio, plaza Caridad; SUR: Guadalupe Dávila, Isidro Fuentes; ESTE: Calixto Moreno, Cipriano Ortuño; OESTE: Ervin Solórzano, Nieves Castillo.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito Estelí, quince de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U, Sria.

3-2

Reg. No. 6725 - M - 061369 Valor 90.00

LUIS JARQUIN LAGUNA, solicita Título Supletorio de terreno urbano ubicado en Las Cañas, jurisdicción de La Trinidad, departamento Estelí, área de ochocientos setenta y uno punto cero ocho varas cuadradas, linderos: NORTE: Encarnación Laguna; SUR: Carretera de por medio Antonio Rodríguez; ESTE: Alberto Jarquín; OESTE: Francisco Jarquín.

Opónganse legalmente.

Juzgado Civil de Distrito Estelí, diecinueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Mercedes Elisa Jirón, Juez Civil de Distrito Estelí.- Hilda Amaya U, Sria.

3-2

Reg. No. 6740 - M - 246705 Valor 90.00

LUIS AMADO CENTENO HUERTA, solicita Título Supletorio sobre un bien inmueble rústico, ubicado en San Esteban de esta jurisdicción departamental, consistente en un lote de terreno de tres

manzanas de extensión, que contiene como mejoras, manzana y media de café cosechero, el resto potreros, el que se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Francisco Chávez; SUR: Propiedad de Teófilo García; ESTE Y OESTE: Del Señor Antonio Castro.

Opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Santiago José Duarte Castillo, Juez De Distrito para lo Civil del Departamento de Jinotega.

3-2

Reg. No. 6766 - M - 1303327 Valor 90.00

VICTORIA DE LA CONCEPCION CASTILLO PICADO VIUDA DE DIAZ, solicita Título Supletorio predio urbano ubicada El Viejo, lindantes: NORTE: Dolores Bonilla Zapata y Luis Rojas, calle de por medio; SUR: Laura Esther Sánchez; ESTE: Magdalena Carrillo Navas; OESTE: Guillermina Guevara, calle de por medio, área total 852.89 Mts2, equivalente a 1219.63 Vrs2.

Opónganse.

Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral, Chinandega, dieciséis Julio mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 6767 - M - 246712 Valor 90.00

FELIPE NERY MASIS PEREZ, solicita Título Supletorio en propiedad urbana, ubicada en el Barrio Germán Pomares de Ciudad Rama, con una extensión Superficial de : veintisiete punto cincuenta metros de frente por sesenta y siete metros de fondo, con los siguientes linderos particulares: NORTE: Dámaso Martínez Laguna; SUR: Mercedes Fonseca; ESTE: Francisca Delgadillo; OESTE: Carretera Roosevelt.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en Juzgado Unico de Distrito, Ciudad Rama, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Renee Lucía Delgado Sánchez, Juez Unico Distrito.

3-2

Reg. No. 6768 - M - 246715 Valor 90.00

JUAN JOSE AMADOR SOLIS, mayor de edad, casado, Agricultor y domiciliado en Nueva Guinea, solicita Título Supletorio

de una finca de ciento seis manzanas de extensión superficial, ubicada en la Colonia Los Angeles, Nueva Guinea, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín Martínez; SUR: Porfirio Vallejos y Paublina Alvarado Téllez; ESTE: Juan Bautista Urbina Sequeira; al OESTE: David Páiz y Alfredo Hidalgo.

Interesados oponerse en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Nueva Guinea, a los trece días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Thelma Ruth Ortiz Escoto, Juez Unica de Distrito de Nueva Guinea.- Denis Antonio Martínez, Srio.

3-2

Reg. No. 6790 - M - 246847 Valor 90.00

ROSARIO ROMERO PUERTO DE TERCERO, solicita Título Supletorio de un lote ubicado en el Barrio El Calvario, en esta ciudad, específicamente de la Ferretería Gallo y Villa 150 varas al Este, lindantes: NORTE: Rosario Romero Puerto; SUR: Juan Santamaría; ESTE: Mercedes Lezama y Helen Campuzano; OESTE: Manuel Rosales Membreño.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, veintitres de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- M. Auxiliadora Chávez M, Sria.

3-2

Reg. No. 6811 - M - 022883 Valor 180.00

ALFONSO CASTELLON RIOS, solicita Título Supletorio de una finca urbana, ubicada en Santo Domingo Chontales en el Barrio Sandino, compuesto de un solar medianero y casa para habitación, dicho solar mide cuarenta y cinco varas de frente a la carretera por cincuenta y dos varas de fondo; con los siguientes linderos: NORTE: Félix Ayestas; SUR: Templo de los testigos de Jehová; ESTE: Arsenio Alvarez; y OESTE: Cementerio Municipal, carretera en medio.

Opóngase término Legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- A. Hernández S.K. Duarte, Sria.

3-2

Reg. No. 6812 - M - 022882 Valor C\$ 180.00

DANIEL SANTOS VILLALTA ROJAS Y ELBA MARIA MASIS RAMOS, solicita Título Supletorio de una finca rústica denominada «El Esfuerzo», ubicada en Comarca Caño-Adolfo-Bocana de Wapí de esta jurisdicción, con una extensión superficial de noventa y nueve manzanas y dos mil varas cuadradas (99 Mza. 2.000 Vrs2) con los siguientes linderos particulares: NORTE: Víctor Pacheco; SUR: Orlando López; ESTE: Río Siquia y Emilio Téllez; OESTE: Víctor Pacheco y Trinidad González.

Interesados opóngase en el término de Ley.

Dado en Juzgado Unico de Distrito, ciudad Rama, dieciséis de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Renee Lucía Delgado Sánchez, Juez Unico Distrito, ciudad Rama.

3-2

Reg. No. 7014 - M - 245581 Valor C\$ 90.00

SILVIO MORA MORA, solicita Título Supletorio predio ubicado balneario Huehuete, 482.18 varas cuadradas, linda: NORTE: Carretera Casares Huehuete; SUR: Silvio Mariano Mora; ESTE: Calle privada de por medio; OESTE: Román Acevedo.

Opóngase.

Juzgado Civil de Distrito, Jinotepe, treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Sabino Hernández Medina, Juez Civil de Distrito de Jinotepe.

3-2

Reg. No. 6846 - M - 1157342 Valor C\$ 90.00

MARIA TERESA IRIAS VDA. DE PANIAGUA, solicita Supletorio San Lucas, denominado «Santa Teresa», NORTE: Cooperativa Apolinar Díaz Ramos; SUR: Cooperativa Bernardino Díaz Ochoa; ORIENTE: Marcos Sánchez Centeno; OCCIDENTE: Camino de uso público.

Opóngase.

Juzgado Unico de Distrito, Somoto, Mayo 5, 1998.- Reyna Hernández de Cano, Sria.

3-2

OTORGAMIENTOS DE ESCRITURA

Reg. No. 6227 - M - 239152 Valor C\$ 30.00

SERGIO MONTENEGRO GONZALEZ, demanda a la señora **ISABEL GONZALEZ MARTINEZ**, Otorgamiento de Escritura, propiedad ubicada en la Comarca de Wasaca, jurisdicción del De-

partamento de Matagalpa, con un área de veinte manzanas de extensión superficial, lindante: ORIENTE: Bonifacio Chavarría; OCCIDENTE: Antonio y Raúl Montes; NORTE: Mario López y SUR: Bonifacio Chavarría, por la cantidad de mil córdobas netos, juicio solicitado el diecinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veintuno de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible Juez Local Unico del Tuma La Dalia.

3-3

Reg. No. 6228 - M - 239153 Valor C\$ 90.00

ENRIQUE DORMUS ESTRADA, demanda al señor **JOSE ADAN SANCHEZ ZELAYA**, Otorgamiento de Escritura, propiedad ubicada en la Comarca de Aranjuez, jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de cinco manzanas de extensión superficial lindante: NORTE: Luis Adolfo Castro Blandón; SUR: Carlos Sánchez y Alfonso López; ESTE: Santa María de Ostuma; y OESTE: José Adán Sánchez Mendoza, por la cantidad de mil córdobas netos, juicio solicitado el ocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible Juez Local Unico del Tuma- La Dalia.

3-3

Reg. No. 6229 - M - 239167 C\$ Valor 90.00

JOSE ANTONIO MARTINEZ RAYO Y NATIVIDAD HERNANDEZ MUÑOZ, demandan al señor **PRESENTACION ZEAS CORTEDANO**, Otorgamiento de Escritura, propiedad ubicada en el Municipio de Rancho Grande, jurisdicción de La Dalia del departamento de Matagalpa, con un área de treinta manzanas de extensión superficial, lindante: NORTE: propiedad de Félix y Dolores Salgado, SUR: Propiedad de Francisco Romero; ESTE: Gladys Zeas Cortedano y OESTE: Propiedad de Francisco González, por la cantidad de mil córdobas netos, juicio solicitado el veinte de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veinticinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible Juez Local Unico del Tuma-La Dalia.

3-3

Reg. No. 6230 - M - 239170 Valor C\$ 90.00

LUIS ADOLFO CASTRO BLANDON, demanda al señor **ENRIQUE DORMUS ESTRADA**, Otorgamiento de Escritura, propiedad ubicada en la Comarca de Aranjuez, jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de una manzana de extensión superficial, lindante: NORTE: Alfonso López Blandón; SUR: Enrique Dormus Estrada; ESTE: Adán Sánchez Mendoza y OESTE: Carlos Sánchez Martínez, por la cantidad de quinientos córdobas netos, juicio solicitado el nueve de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día once de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible Juez Local Unico del Tuma-La Dalia.

3-3

Reg. No. 6231 - M - 239171 Valor C\$ 90.00

LAZARO VARGAS URBINA, demanda al señor **ARTURO GUZMAN MONTOYA**, Otorgamiento de Escritura propiedad ubicada en la Comarca de Uló, jurisdicción del Municipio de Río Blanco, con un área de ciento cincuenta manzanas de extensión superficial, lindante NORTE: Manolo Montenegro; SUR: Jorge Waimer, Genaro Valdéz; ESTE: Rolando Rocha; OESTE: Manolo Montenegro, Juan Godinez y Vidal Bravo, por la cantidad de dos mil córdobas netos.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día quince de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible Juez Local Unico del Tuma-La Dalia.

3-3

Reg. No. 6344 - M - 242344 Valor C\$ 90.00

CAMILO HERNANDEZ OBREGON, demanda a **GUILLERMO CASTRO LOPEZ**, para que le Otorgue Escritura pública de una propiedad urbana ubicada en el Barrio El Totolate, de esta ciudad, que mide: Trece varas de frente por treinta varas de fondo, donde se encuentra construida una casa de habitación parada sobre horcones de madera, techo de zinc, piso natural de doce varas de frente por siete varas de fondo, y comprendida dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Propiedad que perteneció a Presentación Rivas, y otros; SUR: de Eduarda Baldonado Martínez; ESTE: Calle de por medio, propiedad que fué de Antonio Luna; y OESTE: La que fué de Víctor Payán López, ahora de otro dueño, por la cantidad de Un mil córdobas netos.

Oponerse en el término de Ley.

Matagalpa, diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Albeto Sáenz Chavarría, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 6368 - M - 242301 Valor C\$ 90.00

RAMON ARAUZ VALLE, demanda a **VALERIANO CHEVEZ GUIDO**, otorgamiento de escritura, propiedad ubicada en la Comarca Naranjo Central jurisdicción del Municipio de Waslala, departamento de Matagalpa, con una extensión superficial de más o menos doscientas treinta y ocho manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Simeón Hernández y Gerardo Hernández; SUR: Ariel Sánchez y Jesús López; ESTE: Elias Vásquez y Noel Martínez; OESTE: Alejandro Pineda y Filemón Quintanilla.

Opóngase.

Juzgado Local Unico de Waslala, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Alfonso Reyes Aráuz, Juez Local Unico de Waslala.

3-3

Reg. No. 6343 - M - 242327 Valor C\$ 90.00

NAPOLEON CRUZ GONZALEZ, demanda a **FELIPE MARTINEZ CASTILLO**, para que le Otorgue Escritura pública de una propiedad rural ubicada en la Comarca Guapotal Tapasle, poblado del Tuma, Municipio de San Ramón, de este departamento, que mide quince manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: De Feliciano Martínez Castillo; SUR: Petrona Martínez Castillo; ESTE: Propiedades de Guillermo Suárez; y al OESTE: Enrique López, por la cantidad de dos mil córdobas netos.

Oponerse en el término de Ley.

Matagalpa, diez de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Sáenz Chavarría, Juez Local Civil de Matagalpa.

3-3

Reg. No. 6226 - M - 239151 Valor C\$ 90.00

FRANCISCO RAMON ZAMORA CASTRO, demanda al señor **JUAN FRANCISCO LUNA MARTINEZ**, Otorgamiento de Escritura, propiedad ubicada en el Municipio de Río Blanco, jurisdicción del Departamento de Matagalpa, con un área de setenta y cinco manzanas de extensión superficial, lindante: NORTE: Fausto González; SUR: Jairo Bravo; ESTE: Guadalupe Talavera y OESTE: Federico González Cruz, por la cantidad de mil córdobas netos, juicio solicitado el veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de El Tuma-La Dalia, el día veintiocho de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Juez Local Unico del Tuma - La Dalia.

3-3

Reg. No. 6573 - M - 245946 Valor C\$ 90.00

GUADALUPE DE JESUS LOPEZ ZELAYA, demanda a **ALBERTO LOPEZ ZELAYA**, Otorgamiento de Escritura de un solar ubicado en el Barrio Linda vista de esta ciudad, el cual mide veintitres Vs. de frente por treinta varas de fondo, midiendo el fondo del solar dieciocho varas de ancho, ya que es de forma irregular, el que contiene dos casas de habitación, a) Casa de ocho metros de frente por diez metros de fondo, paredes de ladrillo cuarterón, techo de zinc, piso de ladrillo artificial y b) casa de siete varas de frente por siete varas de fondo, techo de zinc, piso natural, paredes de ladrillo cuarterón, comprendido dentro de los siguientes linderos, ORIENTE: Alberto Salinas; OCCIDENTE: Juana Morales; NORTE: Sunilda Benavidez y SUR: Calle de por medio, por la cantidad de cinco mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Matagalpa, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.

3-3

Reg. No. 6574 - M - 245947 Valor C\$ 90.00

JOSE ROSALES UBEDA, demanda a **ROSARIO HERNANDEZ CHAVARRIA, SEGUNDO DIAZ MENDEZ, ELEUTERIO GONZALEZ MARTINEZ, SANTOS PALACIO OBREGON Y RUFUJO GONZALEZ**, Otorgamiento de Escritura de un lote de terreno ubicado en Aranjuez, de esta jurisdicción de ocho manzanas y media de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos; ORIENTE: José rosales Ubeda; OCCIDENTE: Feliciano Rosales; NORTE: Emilio Blandón Gutiérrez y SUR: Francisco Palacios, por la cantidad de tres mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Matagalpa, a los dieciséis días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.

3-3

Reg. No. 6575 - M - 245948 Valor C\$ 90.00

MACLOVIA BLANDON LINARTE, demanda a **LEONARDO PALACIOS REYES**, Otorgamiento de Escritura, de un lote de terreno ubicado en Matiguás de este departamento, el cual mide al NORTE: diez metros; SUR: Diez metros; ESTE: Treinta metros; y OESTE: Treinta metros, el que contiene una casa de habitación de cinco varas de frente por seis varas de fondo, techo de zinc, piso de ladrillo artificial, paredes de ladrillo cuarterón, comprendida dentro de los siguientes linderos; NORTE: Olinda Castro Amador; SUR, ESTE Y OESTE: Calle de por medio, por la cantidad de dos mil córdobas.

Opóngase en el término de Ley.

Dado en el Juzgado Local Civil Matagalpa, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil Matagalpa.

3-3

Reg.No. 6608 - M - 245966 Valor C\$ 90.00

ZOILA DEL CARMEN CARDOZA VALDIVIA, demanda a **EDUARDO MONGE RODRIGUEZ**, Otorgamiento de Escritura propiedad urbana ubicada en el Municipio de San Isidro de esta jurisdicción, que mide quinientos siete varas cuadradas y situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle de por medio Juan Lara, mide trece varas; SUR: María Lazo de Dávila, mide once varas; ESTE: Bayardo Mejía López, mide treinta y nueve varas; OESTE: Tomás Mungrio, mide treinta y nueve varas, por la suma de dos mil córdobas netos.

Oponerse en el término de Ley.

Dado en la ciudad de Matagalpa, a los diecisiete días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Martha Lorena Loaisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Vivian Icabalzeta, Sria.

3-3

Reg. No. 6698 - M - 246643 Valor C\$ 90.00

ARIEL ARMANDO PEREZ LECLAIR, mayor de edad, soltero, Agrónomo y de este domicilio, demanda al señor **RENE ALVAREZ GONZALEZ**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad ubicada en la Comarca Las Jaguitas, jurisdicción del Municipio de Managua; departamento de Managua, de nueve manzanas de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Antonio Urbina; SUR: Ferreteria Gallo y Villa; ESTE: Gustavo Madrigal; y OESTE: Carlos Guevara.

Ejecutante : Ariel Armando Pérez Leclair

Ejecutado : René Alvarez González

Interesado oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las diez de la mañana del día 22 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria. 3-3

Reg. No. 6699 - M - 246644 Valor C\$ 90.00

EFRAIN LUNA CASTILBLANCO, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de la comarca Wanawás, Municipio de Río Blanco, demanda a **ANASTACIO OSEGUEDA GARCÍA**, en la vía ordinaria verbal, con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad rural ubicada en el Municipio de Río Blanco, Comarca de Wanawás, Departamento de Matagalpa, Municipio de Río Blanco, que mide ciento veinte manzanas de extensión superficial, con las siguientes mejoras: Un empastado de zacate asia, alambrados alrededor de toda la finca, una casa de hacienda con construcción de quince varas de frente por dieciocho varas de fondo y una galera con medida de quince varas de frente por veinticinco varas de fondo, estando enmarcado el inmueble dentro de los siguientes linderos : NORTE: Lucilo Cano; SUR: Mauricio Luna; ESTE: Andrés Lumbí; y OESTE: Arsenio Cruz. Dicho bien carece de antecedentes registrales.

Ejecuta : Efraín Luna Castilblanco
Ejecutado: Anastacio Osegueda García.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día 22 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria. 3-3

Reg. No. 6700 - M - 246645 Valor C\$ 90.00

CARLOS MANUEL MACHADO CORDOBA, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y de este domicilio, demanda al señor **JULIO CESAR GONZALEZ CASTRO**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar conocido como El Bálsamo, Comarca de Pancasán, jurisdicción del Municipio de Matiguás, departamento de Matagalpa, de cincuenta y una manzana de extensión superficial y comprendida dentro de los siguientes linderos NORTE: Presiliano Díaz Mayorga; SUR: Hacienda El Retiro; ESTE: Hacienda El Retiro, e Inés Jarquín García; y OESTE: Lucas Vélchez, dicho bien no tiene antecedentes registrales.

EJECUTA : Carlos Manuel Machado Córdoba
EJECUTADO: Julio César González Castro

Interesados oponerse en el término Legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y diez minutos de la mañana del día 22 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria. 3-3

Reg. No. 6701 - M - 246647 Valor C\$ 90.00

NAPOLEON ZELEDON ZELEDON, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Matiguás, hoy de tránsito por ésta ciudad, demanda a **MODESTO GUTIERREZ CALERO**, en la vía ordinaria verbal y con acción de Otorgamiento de Escritura, sobre una propiedad urbana ubicada en el Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, que mide dieciséis varas de frente por cincuenta varas de fondo, en donde se encuentra construida una casa de habitación que mide: Ocho varas de frente por veintiocho varas de fondo, de paredes de ladrillo cuarterón, techo de zinc, con servicios de agua potable y luz eléctrica, estando enmarcado el inmueble dentro de los siguientes linderos NORTE: Calle de por medio; SUR: Domingo Alarcón; ESTE: Andrés Urbina; y OESTE: Calle de por medio, dicho bien carece de antecedentes registrales.

EJECUTA : Napoleón Zeledón Zeledón
EJECUTADO: Modesto Gutiérrez Calero

Interesados oponerse en el término legal.

Dado en el Juzgado Local Civil de Matagalpa, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día 22 de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Lorena Loáisiga Cruz, Juez Local Civil de Matagalpa.- Fátima Blandón Granados, Sria. 3-3

CITACION

Reg. No. 6522 - M. 245302 - Valor C\$ 270.00

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ABRAHAM STROBEL**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a aportar pruebas de defensa que se le sigue en causa por el supuesto delito de **Injurias y Calumnias**, en perjuicio de **Dr. Noel Vidaurre Argüello**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, si no comparece, nombrarle Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente casua y la sentencia que sobre él recaiga, surtan los mismos efectos como si estuviera presente.

Se les recuerda a las autoridades de las obligaciones de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Dávila Navarrete, Juez Cuarto Local del Crimen de Managua. 9-3